

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300834
Materia	Urbanismo.
Asunto	Denuncia molestias vecino por deficiencias en ejecución de obras.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/03/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2300834, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En su escrito manifestaba que se había dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Sagunto denunciando las molestias que sufre procedentes de la vivienda contigua a la suya, habiendo recibido respuesta de éste en el que indica que éstas corresponden al ámbito privado.

El 28/03/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Sagunto que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las actuaciones realizadas dirigidas a la comprobación de las molestias denunciadas, así como, en su caso, medidas adoptadas para evitar las mismas.

El 26/04/2023, registramos la información remitida por la Administración, que en la misma fecha trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 14/06/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Sagunto las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Sagunto que realice las actuaciones necesarias para la comprobación de las denuncias formuladas por la persona interesada relativas a la contaminación acústica, y en caso de constatarse su realidad, lleve a cabo las actuaciones precisas para reducir a los límites establecidos el nivel de recepción de ruidos que se vienen denunciando.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Sagunto la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiestan su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Sagunto no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Sagunto no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Sagunto en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana